



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

**GAMLL/ATM/ No 04/2024**

**09 de agosto de 2024**

**REGLAMENTO DE INHABILITACIÓN DE REGISTROS TRIBUTARIOS**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272, dispone que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades, la administración de los recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, así mismo, en su Artículo 302 establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales; la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que conforme dispone el Artículo 21 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310, Reglamento al Código Tributario las facultades del Sujeto Activo de la Relación Jurídico Tributaria en el ámbito Municipal están ejercidas por la Administración Tributaria Municipal, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, y la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos N° 154 de 14 de julio de 2011.

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 y la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 27310, disponen que la Administración Tributaria puede dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos. Que la retroactividad respecto a la inhabilitación del o los registros del objeto gravado es aplicable en virtud del Artículo 150 del Código Tributario Boliviano, el cual establece que las normas tributarias no tendrán carácter retroactivo, salvo aquellas que de cualquier manera beneficien al sujeto pasivo o tercero responsable.

Que la referida retroactividad, al contar con la presente norma de alcance general, puede ser aplicada en cualquier instancia del Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio o Resolución Determinativa emergente de una Liquidación Mixta a solicitud expresa del sujeto pasivo o tercero responsable o cuando la Administración Tributaria Municipal en virtud de sus facultades de control, verificación, fiscalización e investigación detecte las mencionadas situaciones.

Que la Administración Tributaria Municipal, ha detectado varios casos con la carencia indispensable del objeto, del sujeto y del debido proceso, por consiguiente se debe cumplir el Principio de la Verdad Material, dispuesto por el Artículo 4 Inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 2341





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



de 23 de abril de 2002, que prevé que la Administración Pública investiga la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil, en concordancia con el Artículo 62 Inciso m) del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo que establece entre las facultades y deberes de la Autoridad Administrativa Investigar la verdad material, ordenando medidas de prueba, correspondiendo por ésta situación la inhabilitación del registro del objeto gravado en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) del Gobierno Autónomo Municipal de Llacagua, en aquellos casos que no se haya perfeccionado el hecho generador del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI). Que según lo dispuesto en el Artículo 4, Incisos j), k), y l) de la Ley N° 2341, en todo procedimiento administrativo deberá primar la aplicación de los principios de eficacia, economía, simplicidad, celeridad e informalismo, debiendo lograr su finalidad evitando dilaciones indebidas y formalismos o diligencias innecesarias. Que bajo estos principios administrativos aplicados en virtud del Artículo 74 de la Ley N° 2492, la Administración Tributaria Municipal requiere realizar actos y actuaciones administrativas que resuelvan situaciones tributarias de los administrados.

Que, normando el procedimiento de Inhabilitación de los registros tributarios con la aprobación de una Resolución Administrativa que la reglamente de manera apropiada, es decir actualizar, adecuar y mejorar el procedimiento de inhabilitación del registro tributario de bienes inmuebles que registren un doble o múltiple empadronamiento, que cuenten con falta de legitimación pasiva de los administrados, que no puedan ser ubicados presumiendo la Inexistencia del objeto Gravado, que se encuentren ubicados fuera de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Llacagua, que no se cuente con legitimación activa de la Administración Tributaria Municipal del GAMLL, así como bienes inmuebles que se encuentren totalmente sobrepuestos en propiedad o posesión municipal, y aquellos que hayan sido afectados por desastres naturales; pero sobre todo, establecer con precisión los requisitos necesarios para la aceptación o rechazo de la solicitud de la inhabilitación, donde prime el principio de verdad material aplicable en el marco del Artículo 4 inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### POR TANTO:

La Máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Llacagua, en uso específico de sus atribuciones y competencias conferidas por el Decreto Edil N° 019/2024 en base a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 2492 Código Tributario Boliviano, Ley Municipal N° 235/2020, Decreto Municipal N° 14/2020, y demás normas conexas.

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Aprobar el **REGLAMENTO DE INHABILITACIÓN DE REGISTROS TRIBUTARIOS** del Gobierno Autónomo Municipal de Llacagua conforme el anexo de la presente resolución en sus 11 artículos

**SEGUNDO.** - El **reglamento de inhabilitación de registros tributarios** que cursa en anexos y es parte indivisible de la presente resolución





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

## POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



**TERCERO.** - el reglamento de inhabilitación de registros tributarios es de única aplicación a los procedimientos realizados por la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llacagua en su jurisdicción.

**DISPOSICION ADICIONAL UNICA.** - A efectos de proceder con la inhabilitación de oficio por alguna de las causales establecidas en el Artículo Tercero de la presente Resolución Administrativa, dentro de un Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio y hasta antes de que la Resolución Determinativa adquiera firmeza, el funcionario una vez analizada y valorada la documentación cursante en obrados, procederá a emitir un informe estableciendo las circunstancias y la causal por la cual corresponde la inhabilitación del (los) registro (s) tributario (s) fiscalizado en el Padrón Municipal de Contribuyentes (P.M.C.). En los casos que corresponda la inhabilitación de oficio del (los) registro (s) tributario (s) fiscalizado en el Padrón Municipal de Contribuyentes (P.M.C.) dentro de un Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio hasta antes de que la Resolución Determinativa adquiera firmeza, no será indispensable que se cuenten con todos los requisitos establecidos para cada causal de inhabilitación, siendo suficiente respaldo la información emitida por entidad competente respecto al requisito mínimo exigido para cada causal.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, hágase saber, publíquese y archívese

Abg. Huascar A.F. Cadina Castellón  
DIRECTOR DE RECAUDACIONES  
TRIBUTARIAS MUNICIPALES  
G.A.M. LLALLAGUA



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158

ANEXOS



## REGLAMENTO DE INHABILITACIÓN DE REGISTROS TRIBUTARIOS

### artículo 1. - (objeto).-

- I. Autorizar a solicitud de parte y/o dentro de un proceso de determinación de oficio por la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llacagua, la inhabilitación del o los registro(s) tributario(s) y consiguiente conclusión y archivo del trámite y/o procesos de fiscalización con Resolución Determinativa de Oficio y las emergentes de Liquidaciones Mixtas, Autos Iniciales de Sumarios Contravencionales, Resoluciones Sancionatorias, inclusive estando las mismas en fase de ejecución tributaria en la Unidad de Fiscalización, Cobranza Coactiva y Jurídica, en los casos en que se configuren las causales establecidas en el Artículo Tercero del presente instrumento legal.
- II. En los casos en los cuales los solicitantes no registren procesos de fiscalización con Resolución Determinativa de Oficio, o las emergentes de Liquidaciones Mixtas, Autos Iniciales de Sumarios Contravencionales ni Resoluciones Sancionatorias, históricos o activos, los trámites serán procesados en la Unidad de Recaudación, Empadronamiento y Archivo de la Administración Tributaria Municipal.

### Artículo 2. - (inhabilitación del registro tributario del objeto gravado).-

- I. Es la suspensión temporal o definitiva de un registro tributario en la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC), aplicable para el objeto gravado.
- II. El director de Recaudaciones Tributarias Municipales mediante memorándum expreso designara al funcionario encargado de

**Artículo 3. - (Causales).** - Se procederá con la inhabilitación del registro del objeto gravado en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC), cuando se verifiquen las siguientes causales:

- a) Doble o Múltiple empadronamiento.
- b) Falta de Legitimación Pasiva
- c) Inexistencia del objeto gravado
- d) Falta de Legitimación Activa
- e) Propiedad o Posesión Municipal
- f) Por desastres naturales

### Artículo 4. - (doble o múltiple empadronamiento).-

- I. Se considera doble o múltiple empadronamiento cuando un mismo objeto gravado tiene dos o más registros tributarios en la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) en el Gobierno Autónomo Municipal de Llacagua.
- II. Para proceder con la inhabilitación por esta causa, se deberá presentar la siguiente documentación:
  - a) Solicitud escrita del contribuyente que contenga los datos de ubicación del inmueble que solicita la inhabilitación (Calle, N° de



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



- puerta, Zona y Código catastral), justificando de manera precisa el doble o múltiple empadronamiento.
  - b) Cédula de identidad del o los propietarios (fotocopia).
  - c) Cédula de identidad del Representante Legal en caso de personas jurídicas (fotocopia).
  - d) Poder de representación en caso de personas jurídicas (fotocopia).
  - e) Certificado de Inscripción del Número de Identificación Tributaria (NIT) en caso de personas jurídicas, si corresponde (fotocopia).
  - f) Plano de ubicación, Plano de Lote o Imagen Satelital con coordenadas; si la superficie del predio es igual o mayor a los 1000 m2. se deberá presentar Levantamiento Topográfico Georreferenciado (fotocopia).
  - g) Testimonio de Propiedad (fotocopia).
  - h) Folio Real o Tarjeta de Propiedad (fotocopia).
  - i) Planimetría actual del bien inmueble.
  - j) Plano de fraccionamiento en casos de Propiedad Horizontal (fotocopia).
  - k) Fotocopias de Boletas de pagos del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.P.B.I.) o Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.M.P.B.I) del o los registros en los cuales se acredita el pago del Impuesto a la Propiedad del o los registros (opcional).
  - k) Documentos de transferencias gratuitas u onerosas no comunicadas a la Administración Tributaria Municipal, respecto al objeto gravado. (cuando corresponda).
- III. Con la documentación y el análisis pertinente se procederá a programar inspección predial o verificación de datos técnicos.
- IV. El funcionario que realice el análisis con la valoración de la documentación existente y con los datos técnicos verificados, procederá a emitir un informe determinando si corresponde el doble o múltiple empadronamiento estableciendo la inhabilitación del o los registro(s) tributario(s) en el Padrón Municipal de Contribuyentes (P.M.C.).
- V. En los casos de evidenciarse impuestos pendientes por transferencias onerosas, se debe cancelar previamente el Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) o Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO) previo a considerar la inhabilitación del objeto gravado.



## Artículo 5. - (falta de legitimación pasiva).-

- I. Existe falta de legitimación pasiva cuando el contribuyente u obligado al pago, mediante documentación idónea acredita no haber tenido vínculo alguno de propiedad con el inmueble objeto de observación o deuda tributaria, o habiendo existido el mismo, fue anulado por autoridad competente.
- II. Para proceder con la inhabilitación por esta causal se deberá presentar la siguiente documentación:
  - a) Solicitud escrita del contribuyente justificando de manera precisa la razón de la falta de legitimación pasiva.
  - b) Cédula de identidad del o las personas registradas como titulares en la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes (fotocopia).



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



- c) Cédula de identidad del Representante Legal en caso de personas jurídicas (fotocopia).
  - d) Poder de representación en caso de personas jurídicas (fotocopia).
  - e) Certificado de Inscripción del Número de Identificación Tributaria (NIT) en caso de personas jurídicas si corresponde (fotocopia).
  - f) Certificado de NO PROPIEDAD emitido por la Oficina de Registro de Derechos Reales con una data no mayor a noventa (90) días a fecha de la solicitud. En caso de que el Certificado de NO PROPIEDAD sea positivo, se deberá adjuntar el o los Folios Reales señalados en el Certificado (fotocopias).
- III. El funcionario una vez analizada y valorada la documentación presentada, procederá a solicitar a la oficina de Registro de Derechos Reales un Informe que establezca un historial de las titularidades registradas del sujeto pasivo u otra información que sea necesaria.
- IV. Realizado el análisis y valoración de la documentación existente, el funcionario procederá a emitir un informe estableciendo si corresponde la falta de legitimación pasiva en el (los) registro(s) tributario(s) que deberá(n) ser inhabilitado(s) del Padrón Municipal de Contribuyentes (P.M.C.).

## Artículo 6.- (inexistencia del objeto gravado).-

- I. Esta figura se presenta cuando la Administración Tributaria Municipal y el contribuyente se encuentran imposibilitados física y materialmente para poder ubicar el objeto gravado, situación que hace imposible determinar la existencia física del predio.
- II. Para proceder con la inhabilitación por esta causal se deberá presentar la siguiente documentación:
  - a) Solicitud del contribuyente exponiendo de manera precisa las razones de la inexistencia del objeto gravado.
  - b) Cédula de identidad de la o las personas registradas como titulares en la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes (fotocopia).
  - c) Cédula de identidad del Representante Legal en caso de personas jurídicas (fotocopia).
  - d) Poder de representación en caso de personas jurídicas (fotocopia).
  - e) Certificado de Inscripción del Número de Identificación Tributaria (NIT) en caso de personas jurídicas si corresponde (fotocopia).
  - f) Certificado de NO PROPIEDAD emitido por la Oficina de Registro de Derechos Reales con una data no mayor a noventa (90) días a fecha de la solicitud. En caso de que el Certificado de NO PROPIEDAD sea positivo, se deberá adjuntar el o los Folios Reales señalados en el Certificado (fotocopias).
  - g) Documentos de transferencias gratuitas u onerosas no comunicadas a la Administración Tributaria Municipal, respecto al objeto gravado. (cuando corresponda).
- III. El funcionario una vez analizada y valorada la documentación presentada, procederá a solicitar a la oficina de Registro de Derechos Reales Información que establezca un historial de las titularidades registradas del sujeto pasivo u otra información que sea necesaria.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



- IV. A través de informe predial se deberá evidenciar la imposibilidad física de la Administración Tributaria Municipal para ubicar el objeto gravado, con el cual el funcionario procederá a emitir un informe estableciendo si corresponde la inhabilitación por inexistencia del objeto gravado en el (los) registro(s) tributario(s) que deberán ser inhabilitados del Padrón Municipal de Contribuyentes (P.M.C.).

## Artículo 7.- (falta de legitimación activa). -

- I. Esta causal es aplicable cuando el objeto gravado se encuentra fuera de los límites de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Llacagua.
- II. Para proceder con la inhabilitación por esta causal se deberá presentar la siguiente documentación:
  - a) Solicitud escrita del contribuyente que contenga los datos de ubicación del inmueble que solicita la inhabilitación (Calle, Nº de puerta, Zona y Código catastral).
  - b) Cédula de identidad del o los propietarios (fotocopia).
  - c) Cédula de identidad del Representante Legal en caso de personas jurídicas.
  - d) Poder de representación en caso de personas jurídicas (fotocopia).
  - e) Certificado de Inscripción del Número de Identificación Tributaria (NIT) en caso de personas jurídicas si corresponde (fotocopia).
  - f) Plano de ubicación, Plano de Lote o Imagen Satelital con coordenadas; si la superficie del predio es igual o mayor a los 1000 m<sup>2</sup>. se deberá presentar Levantamiento Topográfico Georeferenciado (fotocopia).
  - g) Testimonio de Propiedad (fotocopia). h) Folio Real o tarjeta de Propiedad (fotocopia).
- III. El funcionario una vez analizada y valorada la documentación deberá solicitar a la instancia competente la determinación de la ubicación del predio, si se evidencia que el mismo se encuentra fuera de los límites de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Llacagua, procederá a emitir el informe donde deberá referir que corresponde la falta de legitimación activa, y determinar el(los) registro(s) tributario(s) a ser inhabilitados del Padrón Municipal de Contribuyentes (P.M.C.).

## Artículo 8.- (propiedad o posesión municipal). -

- I. Esta causal se presenta cuando el objeto gravado se constituye en propiedad o posesión municipal.
- II. Para proceder con la inhabilitación por esta causal se deberá presentar la siguiente documentación:
  - a) Solicitud del contribuyente exponiendo de manera precisa las razones de la inhabilitación por propiedad o posesión municipal.
  - b) Cédula de identidad del o los propietarios (fotocopia).
  - c) Cédula de identidad del Representante Legal en caso de personas jurídicas (fotocopia).
  - d) Poder de representación en caso de personas jurídicas (fotocopia).
  - e) Certificado de Inscripción del Número de Identificación Tributaria (NIT) en caso de personas jurídicas si corresponde (fotocopia).
  - f) Testimonio de Propiedad, si corresponde (fotocopia).



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

## POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



- g) Folio Real o tarjeta de Propiedad, si corresponde (fotocopia).
  - h) Documento de expropiación o cesión emitido por el G.A.M.L.L. (Si corresponde)
  - i) Plano de ubicación, Plano de Lote o Imagen Satelital con coordenadas; si la superficie del predio es igual o mayor a los 1000 m<sup>2</sup>. se deberá presentar Levantamiento Topográfico Georreferenciado (fotocopia).
- III. Con la verificación de la documentación, se realizará inspección predial y/o verificación en gabinete, así mismo, el funcionario solicitará la siguiente documentación:
- a) Registro Catastral a nombre del Municipio (si existiera).
  - b) Informe de la Unidad de Ordenamiento Territorial pertinente (cuando corresponda).
  - c) Informe de la Autoridad Catastral Municipal o a la instancia pertinente (cuando corresponda).
  - d) Informe de Dirección General de Asuntos Jurídicos o a la instancia pertinente (cuando corresponda).
- IV. El funcionario una vez analizada y valorada la documentación procederá a emitir el informe donde deberá referir desde que fecha el predio se constituye en propiedad municipal o en posesión del GAMLL, estableciendo si procede la inhabilitación del(los) registros (s) tributario(s) en el Padrón Municipal del Contribuyente (P.M.C.)

### Artículo 9.- (desastres naturales).-

- I. Esta causal se presenta cuando el objeto gravado sufre una pérdida material total ocasionada por eventos o fenómenos naturales, como terremotos, inundaciones, deslizamientos de tierra, entre otros.
- II. Para proceder con la inhabilitación por esta causal se deberá presentar la siguiente documentación:
  - a) Solicitud del contribuyente exponiendo de manera precisa las circunstancias en que se suscitó el desastre natural.
  - b) Cédula de identidad del propietario o de los propietarios (fotocopia).
  - c) Cédula de identidad del Representante Legal en caso de personas jurídicas.
  - d) Poder de representación en caso de personas jurídicas (fotocopia).
  - e) Certificado de Inscripción del Número de Identificación Tributaria (NIT) en caso de personas jurídicas si corresponde (fotocopia).
  - f) Informe emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos o la instancia competente en el que se establezca que el inmueble por el cual se solicita la inhabilitación se encuentra inmerso en un área que fue afectada por un desastre natural y esté consignada como zona de riesgo.
  - g) Pagos del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) hasta la última gestión fiscal vigente a la fecha de ocurrido el desastre natural.
- III. El funcionario una vez analizada y valorada la documentación procederá a emitir el informe, donde deberá referir las circunstancias y tendrá que establecer si corresponde la inhabilitación del (los) registro (s) tributario (s) a ser inhabilitados del Padrón Municipal de Contribuyentes (P.M.C.)



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

## POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



- IV. En caso de rehabilitación del o los registros tributarios que se inhabilitaron por desastre natural, se restituirán las obligaciones tributarias y sus accesorios desde la gestión fiscal a la fecha de la inhabilitación que se generen al efecto.

### Artículo 10.- (de la tramitación y procedimiento).-

- I. En todos los casos el funcionario encargado del trámite deberá realizar la revisión y cumplimiento de los requisitos definidos en el Artículo Tercero de la presente Resolución Administrativa en función a la causal de inhabilitación que corresponda, emitiendo un Informe Técnico recomendando la inhabilitación del registro tributario. En caso de existir observaciones a la documentación presentada, emitirá "Auto Administrativo de Observación" otorgando al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles desde su legal notificación para subsanar las observaciones realizadas, en caso de que el solicitante no subsane las observaciones en el plazo previsto, la solicitud se dará por no presentada, disponiéndose el cierre y archivo de obrados sin perjuicio de que el solicitante una vez cumplidos todos los requisitos, pueda ingresar una nueva solicitud de inhabilitación del objeto tributario.
- II. En los casos de no procedencia de la inhabilitación del registro tributario, se rechazará la solicitud mediante "Proveído o Acto Administrativo" debidamente fundamentado disponiendo el cierre y archivo de obrados, acto que deberá ser debidamente notificado.
- III. En caso que el inmueble objeto de análisis cuente con adeudos tributarios por el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles por gestiones anteriores a la fecha de ocurrido el desastre natural, la propiedad o posesión municipal, en cumplimiento de la normativa vigente los mismos deberán ser pagados de forma previa con los datos consignados en el Padrón Municipal de Contribuyentes hasta antes de la fecha del desastre natural, la fecha de propiedad o posesión municipal.
- IV. En los casos que corresponda la inhabilitación del registro tributario por la causal de PROPIEDAD O POSESIÓN MUNICIPAL se deberá remitir una copia de la Resolución Administrativa de Inhabilitación del Registro Tributario a la Dirección General de Asuntos Jurídicos o la instancia pertinente del Gobierno Autónomo Municipal.
- V. La Resolución Administrativa, establecerá la inhabilitación del(los) Registro(s) Tributario(s) y a su vez dejará sin efecto los trámites y/o Procesos de Fiscalización por Determinación de Oficio o las emergentes de Liquidaciones Mixtas, Autos Iniciales de Sumarios Contravencionales, Resoluciones Sancionatorias, y otros cualquiera sea el estado de las mismas, inclusive en fase de ejecución tributaria disponiendo la conclusión y el archivo de obrados según corresponda.
- VI. En todos los casos, la Resolución Administrativa de Inhabilitación del Registro Tributario y/o Conclusión de procesos será emitida por la Dirección de Recaudaciones Tributarias Municipales.

### Artículo 11.- (contrastación de la documentación).-

- I. La documentación solicitada para la tramitación de la inhabilitación de inmuebles establecida en la presente Resolución Administrativa deberá



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

**POTOSI - BOLIVIA**

**Dirección: Av. 10 de Noviembre**

**Telefax: 02 - 5820158**



ser contrastada y verificada con la documentación original por el funcionario encargado del trámite, constando tal aspecto con el sello de "verificado con la documentación original" y sello lineal del funcionario a cargo, procediendo a devolver la documentación original una vez verificada la misma.

- II. Ante la imposibilidad cierta de presentar algún requisito, el funcionario podrá obtener información de la entidad competente a efecto de establecer la viabilidad de la inhabilitación.

